

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
25 FEB 2019	
Recibido.....	15:30.....Ho.
Exp. N°.....	36134.....PE.

25 FEB 2019

A LA

H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el proyecto de ley por el cual se propicia la creación del Fondo Fiduciario Provincial Fideicomiso Santa Fe Produce (F.S.F.P) y la constitución del Fondo GARANTÍA SANTA FE como Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria.

Fundamentos:

Hace ya dos décadas que se llevó a cabo la privatización del banco público del Estado Provincial, el cual no constituyó una acción aislada sino que integró un conjunto de medidas implementadas a lo largo de casi una década en todo el ámbito del país, concebidas desde el propio Gobierno Nacional y, en muchos casos, promovidas por actores externos.

A partir de dicha privatización el Estado Provincial sufrió una notable disminución en su capacidad instrumental para el financiamiento del desarrollo provincial.

De esta forma, mientras los actores de distintos sectores productivos santafesinos reclaman -de forma entendible- políticas públicas sólidas y soluciones a problemáticas coyunturales, el Estado Provincial ha tenido que enfrentar tales demandas durante décadas con herramientas de bajo potencial en términos de volumen de cobertura y/o precisión de impacto.

Dicha situación significó que, tanto para las políticas públicas provinciales en el sentido estratégico como para el Estado Provincial en el campo táctico, se careciera de la posibilidad de movilizar el ahorro y excedentes de los sectores productivos santafesinos hacia el proceso de inversión a lo largo y a lo ancho de la economía santafesina, especialmente en aquellas regiones que mayores demandas de inversión requieren.

Si bien la pérdida de la posición del Estado Provincial en la banca pública no implicó que el mismo dejara de tener un agente financiero ni que a través del mismo se pudiesen cubrir parte de esos objetivos a través de un Plan de Negocios exigido en el marco del contrato de vinculación -surgido de una licitación pública que se llevó a cabo en el año 2009 y que fue pionera en el país como mecanismo de selección de agente financiero mediante un sistema público, transparente y de concurrencia- el rol de un agente financiero -asociado centralmente a la gestión de las finanzas del Estado Provincial- permite abordar parcialmente los desafíos y aspectos propios de la problemática



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

antes señalada.

No obstante, más allá de la valoración que se puede hacer del pasado y las limitaciones del presente, la misma no deja de ser meramente retrospectiva así como tampoco permitirá evitar que dicha situación constituya hoy una realidad.

Ante dicha realidad, este Poder Ejecutivo entiende que, aún respetándose elementales principios de seguridad jurídica y derechos adquiridos, debe avanzarse hacia una vocación de cambio que revierta la situación insatisfactoria del presente mediante acciones concretas.

Dichas acciones consisten en la acometida en forma coordinada y sistémica de cuatro medidas integradas:

- Nuevo proceso de licitación del servicio de agente financiero del Estado Provincial que actualmente ya se encuentra en curso.
- Recuperación de la presencia del Estado Provincial en la banca pública, para lo cual se remite su respectivo proyecto de ley.
- Constitución del Fondo Fiduciario Provincial Fideicomiso Santa Fe Produce (F.S.F.P), objeto del presente proyecto de ley.
- Constitución del Fondo GARANTÍA SANTA FE como Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, también objeto del presente proyecto de ley.

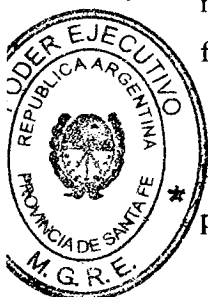
Fondo Fiduciario Provincial Fideicomiso Santa Fe Produce (F.S.F.P)

A través de dicho Fondo Fiduciario se podrá consolidar, movilizar y catalizar distintas fuentes de recursos -tanto públicos como privados- y, en forma articulada con el contrato del agente financiero del Estado Provincial y el Fondo GARANTÍA SANTA FE, constituirán un instrumento de alto poder instrumental para las políticas públicas a llevarse a cabo desde el Gobierno Provincial por intermedio del Ministerio de la Producción.

Dicho proyecto prevé los distintos aspectos jurídicos que deben establecerse normativamente para la creación de un Fondo Fiduciario como fideicomiso de administración y financiero.

Como objeto contempla el incentivar, fomentar e impulsar el desarrollo productivo de la Provincia de Santa Fe, el financiamiento de productores o empresas radicadas en la provincia de Santa Fe y las inversiones que potencien distintas actividades productivas.

Entre los recursos con que contará dicho F.S.F.P. el proyecto contempla un



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

50% (cincuenta por ciento) del canon que deba abonar el Agente Financiero de la Provincia, los aportes que realice el Agente Financiero del Estado Provincial conforme a lo comprometido en su Plan de Negocios, los aportes del Tesoro Provincial que puedan preverse en los respectivos presupuestos provinciales, los aportes o financiamiento otorgado por organismos provinciales, nacionales e internacionales recibidos por el Fiduciante con cargo de destinarlos al Fideicomiso, los aportes o financiamiento que se acuerde con sujetos privados y organizaciones no gubernamentales, los aportes o financiamiento que se acuerde con entidades especializadas en el desarrollo y transferencia de tecnología a los sectores productivos o en el surgimiento, consolidación y/o despegue de nuevas empresas, gubernamentales y los recursos procedentes de donaciones o de aportes no reintegrables procedentes de particulares o agencias de desarrollo.

El proyecto prevé que el rol de dirección del F.S.F.P estará a cargo de un Comité Ejecutivo, en cuya conformación se prevé la participación de dos miembros propuestos por entidades que representen a productores y empresas de los distintos sectores y actividades económicas.

Asimismo, se prevé que las funciones de coordinación sean asumidas por una Unidad Coordinadora quien ejecutará las acciones encomendadas por el Comité Ejecutivo.

Fondo GARANTÍA SANTA FE

El presente proyecto de ley también autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a constituir el fondo GARANTÍA SANTA FE como Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, bajo el régimen de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, como herramienta institucional de apoyo de las pequeñas y medianas empresas.

El objeto exclusivo de este Fondo de Garantía será el otorgamiento, a título oneroso, de garantías a Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) en un todo de acuerdo a las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Más allá de las acciones de apoyo directo y promoción a las Pymes, resulta fundamental sumar herramientas que faciliten la capitalización de este sector económico de gran importancia en la generación de empleo genuino.

Si bien parte de la capitalización de las pequeñas y medianas empresas proviene habitualmente del aporte de los propios socios y de la reinversión de utilidades que realizan sus titulares para la consolidación de sus emprendimientos, estos esfuerzos suelen ser insuficientes. Más aún cuando se trata de pequeñas empresas que se desempeñan en sectores productivos en expansión.



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

La adopción de tecnologías, adquisición de equipamiento, la búsqueda de nuevos mercados y la necesidad de contar con capital de trabajo suficiente para lanzar una nueva Pyme al mercado o sostenerla en el tiempo suelen requerir aportes adicionales de capital. Dichos aportes se buscan habitualmente en el mercado financiero, intentando acceder a distintas líneas crediticias de apoyo a este sector, tanto de la banca pública como privada.

Pero muchas veces la escasa trayectoria en el mercado e insuficiencia de garantías hacen que estos importantes actores del desarrollo local no sean considerados sujetos de crédito por la banca formal, con lo que terminan quedando desfinanciados o sujetos a tasas usurarias. Es por ello que adquiere vital relevancia la herramienta propuesta por el presente proyecto.

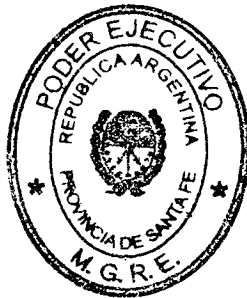
Los Fondos de Garantía tienen el rol de integrar financieramente a las Pymes de cada región, buscando las mejores alternativas de financiamiento, trabajando fuertemente con las instituciones locales con el fin de lograr adaptar los productos financieros disponibles a las necesidades de las Pymes.

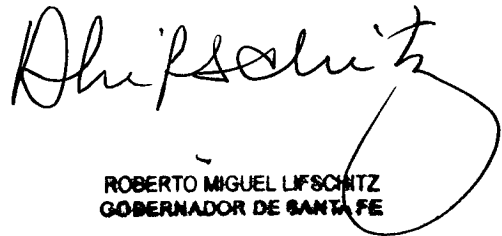
Asimismo, la inscripción del Fondo de Garantía en el BCRA permite contar con la máxima calificación de dicha entidad, Garantía Preferida "A". El hecho de contar con este tipo de garantías permite mejorar las condiciones y plazos de financiamiento de las Pymes pero aún más importante, el acceso al sistema financiero formal de muchas empresas.

Se remite Expediente N.º 00301-0069981-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes en el que obran los antecedentes.

Saludo a V. H. atentamente.-

  
GONZALO MIGUEL SAGLIONE  
MINISTRO DE ECONOMÍA



  
ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ  
GOBERNADOR DE SANTA FE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**CAPÍTULO I**

**FONDO FIDUCIARIO PROVINCIAL FIDEICOMISO SANTA FE PRODUCE**

**ARTÍCULO 1º:** Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo el Fondo Fiduciario Provincial Fideicomiso Santa Fe Produce (F.S.F.P) que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero con el objeto de incentivar, fomentar e impulsar el desarrollo productivo de la Provincia de Santa Fe, el financiamiento de productores o empresas radicadas en la provincia de Santa Fe y las inversiones que potencien distintas actividades productivas a través de las acciones que se consideren más eficientes.

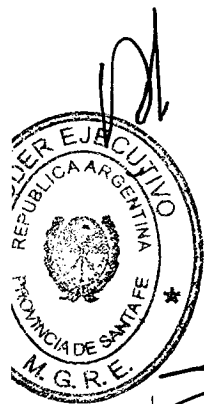
**ARTÍCULO 2º:** El fiduciario será contratado por el fiduciante mediante un proceso de selección especial que determinará la autoridad de aplicación utilizando criterios de selección adecuados.

Dicho procedimiento podrá apartarse de lo establecido en el Título III - Capítulo I de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510.

El fiduciario seleccionado deberá administrar el F.S.F.P. de acuerdo a las previsiones establecidas en la presente ley, su reglamentación, en el Contrato de Fideicomiso y según las instrucciones que en particular imparta el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 3º:** El Fondo Fiduciario Provincial Fideicomiso Santa Fe Produce (F.S.F.P.) se constituye en forma permanente y se integrará con:

- a) La transferencia del 50% (cincuenta por ciento) del canon que deba abonar el Agente Financiero de la Provincia.
- b) Los aportes que realice el Agente Financiero del Estado Provincial conforme a lo comprometido en su Plan de Negocios.
- c) Los aportes o financiamiento otorgado por organismos provinciales, nacionales e internacionales
- d) Los aportes o financiamiento que se acuerde con sujetos privados y organizaciones no gubernamentales.



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

- e) Los aportes o financiamiento que se acuerde con entidades especializadas en el desarrollo y transferencia de tecnología a los sectores productivos o en el surgimiento, consolidación y/o despegue de nuevas empresas.
- f) Los aportes del Tesoro Provincial que puedan preverse en los respectivos presupuestos provinciales.
- g) Los recursos procedentes de donaciones o de aportes no reintegrables procedentes de particulares o agencias de desarrollo. El Poder Ejecutivo estará facultado para proceder a aceptar dichas donaciones.

Facúltese al Poder Ejecutivo a aprobar el flujo y uso de los fondos del mencionado fideicomiso para cada ejercicio financiero.

**ARTÍCULO 4º:** Serán destinatarios del Fondo Fiduciario Provincial Fideicomiso Santa Fe Produce (F.S.F.P.) las personas humanas, personas jurídicas públicas o privadas, sucesiones indivisas, fondos fiduciarios, entes estatales y todos aquéllos que determine oportunamente el COMITÉ EJECUTIVO cuyas actividades tengan vinculación con las finalidades descriptas en el objeto del F.S.F.P.

La enumeración efectuada precedentemente no es taxativa, siendo su carácter meramente enunciativo.

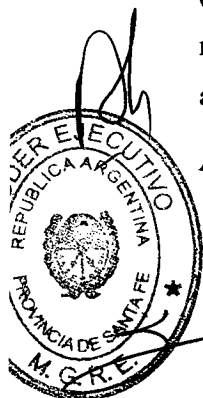
**ARTÍCULO 5º:** Confórmase el COMITÉ EJECUTIVO del Fondo Fiduciario Provincial Fideicomiso Santa Fe Produce (F.S.F.P.) integrado por 5 (cinco) miembros, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo.

Una de dichas designaciones deberá recaer en el Ministro de la Producción, quien ejercerá la Presidencia de dicho Comité.

Sin perjuicio del proceso de designación previsto en el párrafo anterior, 2 (dos) miembros del Comité Ejecutivo serán propuestos, conforme al mecanismo que prevea la reglamentación, por entidades que representen a productores y empresas de los distintos sectores y actividades económicas de la Provincia.

**ARTÍCULO 6º:** El COMITÉ EJECUTIVO tendrá a su cargo:

- a) Aprobar el modelo de contrato de fideicomiso.
- b) Establecer las políticas de implementación, aplicación y financiamiento del F.S.F.P.
- c) Instruir a la UNIDAD COORDINADORA las acciones pertinentes a los fines del



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

cumplimiento de los objetivos del F.S.F.P.

d) Establecer los instrumentos de aplicación de los recursos que componen el Fondo, entre los que se contemplarán: préstamos, bonificación de tasas de interés y otros instrumentos de financiamiento, así como aportes no reembolsables, aportes de capital en sociedades, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos para el F.S.F.P.

e) Establecer los requisitos de elegibilidad y los criterios de calificación mínimos para los proyectos a los que se destinen recursos del Fondo.

f) Aprobar el otorgamiento de los beneficios.

g) Establecer los mecanismos de monitoreo para cada tipo de financiamiento.

h) Facultar a la UNIDAD COORDINADORA del F.S.F.P. para la realización de gestiones y tareas que se estimen pertinentes para el adecuado funcionamiento del Fondo.

i) Regular cualquier otra cuestión complementaria o aclaratoria que resulte necesaria para el adecuado funcionamiento del Fondo y el cumplimiento de su finalidad.

**ARTÍCULO 7º:** El COMITÉ EJECUTIVO deberá dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento dentro del plazo de 90 (noventa) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 8º:** El Poder Ejecutivo deberá conformar una UNIDAD COORDINADORA del Fondo Fiduciario Provincial Fideicomiso Santa Fe Produce (F.S.F.P.) a cargo de 1 (un) COORDINADOR, el cual será designado por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 9º:** La UNIDAD COORDINADORA del Fondo Fiduciario Provincial Fideicomiso Santa Fe Produce (F.S.F.P.) tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

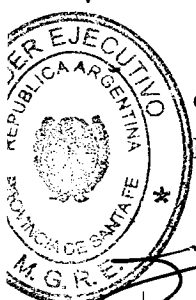
a) Centralizar la relación entre las distintas áreas que integran el Poder Ejecutivo y el fiduciario.

b) Ejecutar las acciones encomendadas por el COMITÉ EJECUTIVO.

c) Evaluar las solicitudes de beneficios en el marco del F.S.F.P., conforme las pautas establecidas por el COMITÉ EJECUTIVO, con el apoyo técnico de las áreas sustantivas del Poder Ejecutivo.

d) Elevar al COMITÉ EJECUTIVO los proyectos elegibles para su aprobación.

e) Relevar información comercial.



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

f) Diseñar las transacciones que correspondan así como la instrumentación de dichas operaciones una vez aprobadas por el COMITÉ EJECUTIVO.

g) Elaborar informes de riesgos relativos a los proyectos analizados o, en su caso, gestionar su realización a través del fiduciario u otros agentes evaluadores de riesgo.

h) Transmitir al fiduciario las instrucciones relativas al uso de los recursos de conformidad con las propuestas oportunamente aprobadas por el COMITÉ EJECUTIVO.

i) Orientar y coordinar con las distintas áreas del Poder Ejecutivo la gestión de los proyectos en el marco de las pautas acordadas por el COMITÉ EJECUTIVO.

j) Asistir al COMITÉ EJECUTIVO en los lineamientos para la ejecución de los proyectos.

k) Recomendar al COMITÉ EJECUTIVO el desarrollo y gestión de nuevos proyectos.

l) Desarrollar, diseñar, implementar y operar un sistema integrado de seguimiento, control y evaluación de la ejecución y avance de los proyectos que contemple los procesos involucrados y el análisis de desvíos, así como las reprogramaciones que se puedan requerir.

m) Solicitar al Fiduciario los informes que estime necesarios a los efectos de controlar y verificar el estado de avance y ejecución de los proyectos, debiendo informar periódicamente al Comité Ejecutivo el desenvolvimiento de los mismos.

n) Coordinar y supervisar las acciones vinculadas con la administración financiera y contable, los procedimientos de contrataciones, la prestación de servicios de informática, el asesoramiento legal y el monitoreo y evaluación de los proyectos de la jurisdicción.

**ARTÍCULO 10:** El fiduciante podrá recibir con cargo de destinarlos al F.S.F.P. otros aportes que provengan de gobiernos municipales, los organismos internacionales de crédito, las entidades financieras públicas y privadas nacionales o extranjeras y cualquier otra persona que desee realizar aportes de capital al F.S.F.P.

**ARTÍCULO 11:** El Fondo Fiduciario Provincial Fideicomiso Santa Fe Produce (F.S.F.P.) podrá en el marco de su objeto:

a) Emitir certificados de participación.

b) Emitir valores representativos de deuda, con o sin oferta pública y de acuerdo a la capacidad de los bienes fideicomitados, para captar fondos de ahorro privado y/o público y destinarlos a obtener recursos para cumplir con su objeto.

c) Asociarse como parte contratante en consorcios de participación público-privada (PPP), de





*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

conformidad con la normativa que a tales fines resulte aplicable.

d) Constituir o participar, en carácter de fiduciante o co-fiduciante, en otros fideicomisos de administración, de garantía o financieros cuando entienda que ello resulta necesario para estructurar financiamientos especiales para actividades o regiones geográficas específicas.

e) Preservar a través de inversiones temporarias de bajo riesgo y diversificadas el valor de los recursos líquidos que no hayan sido destinados a asistencia o financiamiento de proyectos.

f) Proveer mecanismos de garantías de repago y de reducción de los riesgos de incumplimientos de los financiamientos que otorgue, a través de seguros, de la participación de fondos de garantía y sociedades de garantía recíproca, así como de cualquier otro mecanismo disponible a tal efecto.

g) Verificar y controlar el debido uso del destino de los aportes no reintegrables y financiaciones que realice y perseguir el pago de estas últimas.

h) Asegurar que las asistencias y financiamientos a los distintos sectores generen beneficios sociales para el sector o la región del país al cual fueran destinadas.

i) Promover particularmente proyectos amigables con el medio ambiente.

**ARTÍCULO 12:** Fiduciantes: Serán aquellos sujetos que efectúen los aportes fiduciarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 3) de la presente ley.

**ARTÍCULO 13:** Beneficiarios: Serán los sujetos enumerados en el artículo 3° que hayan efectivizado aportes de propiedad fiduciaria, quedando regulado dicho carácter por el Contrato de Fideicomiso y la reglamentación que sobre la presente ley se dicten.

**ARTÍCULO 14:** El Ministerio de la Producción será el destinatario final de los fondos integrantes del F.S.F.P. en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a programas que apoyen el desarrollo del sector productivo provincial.

**ARTÍCULO 15:** Autorízase al Poder Ejecutivo a aprobar el modelo de Contrato de Fideicomiso y a suscribir el mismo en el marco de lo dispuesto en la presente ley.

## CAPÍTULO II

### FONDO GARANTÍA SANTA FE

**ARTÍCULO 16:** Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, bajo el régimen de la Ley N.º 19.550 y sus modificatorias, que se denominará GARANTÍA SANTA FE S.A.P.E.M., la que tendrá personería



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

jurídica plena y capacidad para actuar pública y privadamente en cumplimiento de su objeto.

La Sociedad Anónima actuará en la órbita del Ministerio de Economía de la Provincia.

Esta empresa tendrá como objetivo el fomento y la promoción de la actividad económica de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 17:** Se autoriza al Poder Ejecutivo a aprobar los Estatutos de la referida Sociedad, a partir de los siguientes lineamientos mínimos:

- **DOMICILIO LEGAL:** El Fondo de Garantía Santa Fe SAPEM tendrá domicilio legal en la ciudad de Santa Fe.

- **OBJETO SOCIAL:** El objeto de la Sociedad será el otorgamiento a título oneroso de garantías a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES) radicadas o a radicarse en la Provincia de Santa Fe o que desarrollen la actividad objeto de financiamiento dentro de su territorio, en un todo de acuerdo con las normas sobre Fondos de Garantía de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina, pudiendo asimismo brindar servicios de capacitación y asesoramiento técnico, económico y financiero por sí o a través de terceros contratados a tal fin.

- **CAPITAL SOCIAL:** Se constituirá sobre la base de los aportes que el Poder Ejecutivo Provincial destine específicamente a estos fines y los aportes que efectúen personas físicas o jurídicas que se constituyan como accionistas de la Sociedad.

- **ACCIONES:** El Estatuto dividirá las acciones en 3 (tres) categorías que contemplen la participación en el Capital de los siguientes sectores:

CLASE "A": Del Estado Provincial.

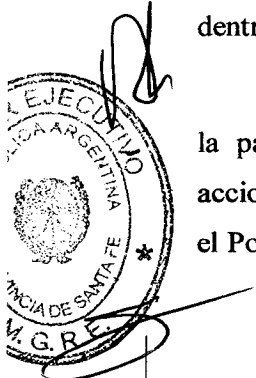
CLASE "B": Que se destinará a las Cámaras Empresarias.

CLASE "C": Que serán destinadas a grandes empresas.

Todas las acciones serán nominativas y no endosables. Su transmisión es libre dentro de su misma clase, a excepción de las acciones de clase A que son intransferibles.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar el aporte correspondiente a la participación privada para su posterior cesión a los socios del sector privado. Dicha cesión accionaria se realizará previo reintegro por parte de los privados del aporte inicialmente realizado por el Poder Ejecutivo.

- **ADMINISTRACIÓN:** Estará a cargo de un Directorio integrado por 5 (cinco) miembros, los



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

que serán elegidos de la siguiente forma: 3 (tres) por el Estado Provincial designados por el Poder Ejecutivo, 2 (dos) de ellos a propuesta del Ministerio de Economía y 1 (uno) a propuesta del Ministerio de la Producción; 1 (uno) por las entidades empresarias titulares de las acciones de la clase B y 1 (uno) por las grandes empresas titulares de las acciones clase C.

Los directores de las clases B y C serán designados en una Asamblea citada a tal efecto entre los accionistas de dichas categorías. La Presidencia del Directorio será ejercida por un Director representante de las acciones clase A, designado por el Poder Ejecutivo.

Mientras no se suscriban las acciones de las Clases B y C los miembros del Directorio que representen a dichas categorías de accionistas serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

- CONSEJO DE VIGILANCIA: El Estatuto reglamentará la organización y funciones de este Consejo de Vigilancia de acuerdo a la normativa legal vigente.

La remuneración de los Directores y de los miembros del Consejo de Vigilancia serán determinados por el Directorio de la Sociedad, no pudiendo superar, en el caso de los Directores, la remuneración que percibe un Ministro del Poder Ejecutivo y en caso de los Consejeros, la remuneración de un Secretario del Poder Ejecutivo.

Para el caso de que los Directores designados en representación del Poder Ejecutivo fuesen funcionarios del mismo, dicho cargo será desempeñado "*ad-honorem*".

- FONDO DE RIESGO: El Estatuto preverá la constitución y administración de un Fondo de Riesgo en base a lo dispuesto por la presente ley y a las normas sobre Fondos de Garantía de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina o las normas que en el futuro la modifiquen, sustituyan o complementen. El Fondo de Riesgo tendrá por objeto la cobertura de las garantías oportunamente otorgadas.

Podrá preverse la constitución de Fondos de Riesgo para regímenes especiales de apoyo, promoción o fomento de determinadas actividades, estratos empresariales o zonas de la Provincia de Santa Fe.

Estos fondos constituirán una reserva especial dentro de la sociedad y se administrarán y responderán a los quebrantos con los fondos afectados a los mismos, sin perjuicio de los fondos afectados a las demás garantías.

El Fondo de Riesgo se integrará con:

- Aportes públicos.
- Aportes privados.



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

- Legados.

- Donaciones.

- Los montos obtenidos por la Sociedad en el ejercicio del derecho de repetición, contra los incumplidores de las obligaciones garantizadas por ella, si el pago se hubiere efectuado con cargo al mismo.

- Aportes de otras sociedades nacionales o extranjeras o de entes públicos o privados que tengan por finalidad el afianzamiento de créditos.

- Rendimiento del fondo de garantía.

- CONTRAGARANTÍAS: El Estatuto deberá contemplar el requerimiento de contragarantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) beneficiarias de las garantías.

**ARTÍCULO 18:** No serán aplicables a esta sociedad ninguna de las disposiciones legales o reglamentarias vinculadas a la Administración Provincial o al patrimonio público o privado del Estado Provincial ni las Leyes de Seguros.

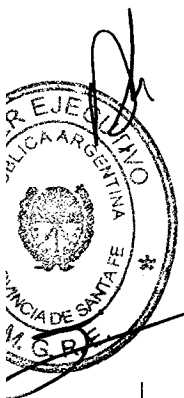
Respecto a las relaciones laborales, la Sociedad se registrará de acuerdo al régimen establecido por la Ley N° 20.744 y sus modificatorias o la que en el futuro la sustituya.

**ARTÍCULO 19:** La sociedad gestionará ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA) su inscripción en el registro correspondiente como Fondo de Garantías de Carácter Público, aceptando por lo tanto la fiscalización del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en los aspectos referidos al cumplimiento de las normas por él emitidas en esta materia.

**ARTÍCULO 20:** La Sociedad queda autorizada para pactar la aceptación de las garantías por ella extendidas con entidades financieras de todo tipo autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y/o sociedades o particulares nacionales o extranjeros que otorguen crédito o garantías a MIPYMES.

**ARTÍCULO 21:** La Sociedad gestionará ante el Banco Central de la República Argentina el reconocimiento de las garantías por ella otorgada como de máxima calificación en las relaciones técnicas de las empresas regladas por esa institución.

**ARTÍCULO 22:** Las garantías que se emiten podrán afianzar hasta el 100% (cien por ciento) del crédito solicitado por las empresas beneficiarias. En caso de extenderse una garantía a otras empresas, que a su vez otorguen fianzas, las mismas no podrán cubrir más del 75% (setenta y cinco por ciento) de las obligaciones contraídas por aquéllas.



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

**ARTÍCULO 23:** En ningún caso las garantías o fianzas otorgadas pueden concentrar en un mismo beneficiario o en empresas regionales de otorgamientos de garantías más del 5% (cinco por ciento) de la suma del capital social más el Fondo de Riesgo constituido por la presente ley.

**ARTÍCULO 24:** En ningún caso la fianza otorgada garantizará el pago de gastos o comisiones bancarias del préstamo que se hubiere concedido.

**ARTÍCULO 25:** La Sociedad gozará de la exención total de cualquier tipo de impuestos de orden provincial. Asimismo, la Sociedad gestionará igual beneficio ante las autoridades nacionales.

Por los actos que instrumenten derechos de garantía otorgados a favor de la Sociedad no corresponderá tributar Impuesto de Sellos.

**ARTÍCULO 26:** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el Capital Social y el aporte al Fondo de Riesgo, según lo establecido en el artículo 17 de la presente ley.

**CAPÍTULO III**

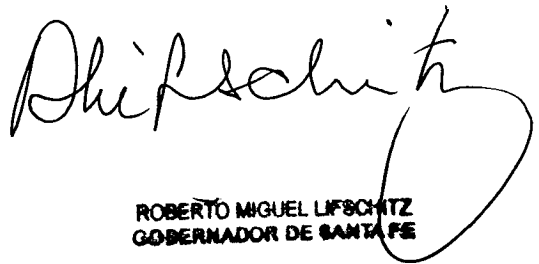
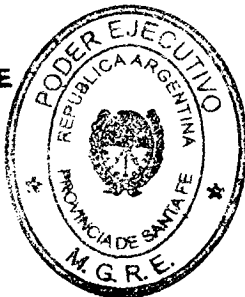
**DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 27:** Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 28:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**GONZALO MIGUEL SAGLIONE**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA**



**ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ**  
**GOBERNADOR DE SANTA FE**